



Ciudad de México, 3 de abril de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La violencia de género o por razones de género, consiste en aquellas formas de violencia que tienen fundamento en las diferencias adscritas socialmente entre las mujeres y los hombres.

En este sentido, la violencia de género constituye un grave problema social cuya solución exige el compromiso y respuesta de todas y todos los actores de la vida social.

La violencia de género más extendida es la violencia que se ejerce contra las

ricardo.fuentes@congresociudaddemexico.gob.mx

Plaza de la Constitución No. 7 oficina 403, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 06000.
5130-1900 ext. 2405



mujeres; la violencia doméstica o de pareja es la más generalizada en todo el mundo, aunque en la mayoría de las ocasiones permanece oculta y lamentablemente es tolerada de manera irresponsable por la sociedad.

Por su parte, la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos de la mitad de la población mundial, convirtiéndose en un problema social de grandes magnitudes. Es producto de una forma de subordinación del género femenino frente al masculino.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹ (LGAMVLV) señala que la violencia se clasifica en distintos tipos: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como sus modalidades o ámbitos de ocurrencia: familiar, laboral, escolar, comunitaria e institucional.

Por su parte, la violencia feminicida se considera la forma extrema de violencia de género contra las mujeres que llega a causarles la muerte.

Asimismo, es necesario señalar que la violencia contra las mujeres es estructural, porque se encuentra enraizada en comportamientos y actitudes prescritas basadas en el género, en el discurso aprendido de lo que significa la masculinidad y la feminidad; normas, definiciones y mandatos sobre lo que supone ser un hombre o una mujer².

La violencia contra las mujeres se sustenta en una supuesta “superioridad” del hombre frente a la mujer debido a la existencia de esquemas rígidos de comportamientos y características para unas y otros dentro de nuestra sociedad. Por ejemplo: mientras que a los hombres se les permite desarrollar actitudes

¹ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. ENDIREH.
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_guia_autocuidado.pdf



agresivas como parte de su desarrollo físico, psicológico y “natural”, a las mujeres se les enseña a desarrollar actitudes de sumisión, obediencia y dependencia frente a ellos.

SEGUNDO. Dentro de las múltiples formas de violencia contra las mujeres, la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar el rostro de una mujer cobra especial relevancia.

Al respecto de las agresiones con contra las mujeres utilizando ácido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que:

“Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso la muerte— sino también, para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo³.

Las cicatrices en su cara, abrasada, las hacen perfectamente reconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques con ácido u otros productos de este tipo en el mundo. Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones, más del 80% a mujeres.

³ Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista.
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



El 90% de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida; un patrón común en todos los lugares.

Pretenden destruir la vida de la mujer a través de lo que la ONU considera una forma “devastadora” de violencia de género.

El uso de productos como el ácido sulfúrico es un acto premeditado con el que el agresor persigue un objetivo claro: “Tienen la intención de desfigurar permanentemente a la víctima, de causarle daños físicos y psicológicos brutales, de provocarle graves cicatrices y condenarla al ostracismo”.

“Los motivos más frecuentes para estos ataques, son el rechazo por parte de las mujeres a las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio”, dice John Morrison, director de ASTI. O de maridos contra sus esposas, a las que pretenden repudiar o castigar. A veces, escudándose en acusaciones de supuestas infidelidades o comportamientos para ellos indecorosos. “También se ven ataques así, en casos de violencia doméstica, por parte de las familias políticas; o son provocados por disputas comerciales o de tierras entre distintos clanes”, explica.

Situaciones en las que los agresores atacan a la parte más vulnerable y sensible de la familia: una mujer joven en edad casadera o una niña que quedará marcada toda la vida. “Con la agresión le arrancarán su capital social, su aspecto y el capital económico de su familia, que muchas veces se ve obligada a vender sus posesiones y, por supuesto, las tierras en disputa, para pagar los cuidados médicos de la menor”.

El 40% de las víctimas no ha cumplido los 18 años en el momento de la agresión. Y desde entonces llevará una vida difícil y con secuelas brutales físicas y psicológicas. Graves quemaduras, daños en las vías respiratorias o incluso ceguera. La mayoría no llegará a recuperarse nunca.

ricardo.fuentes@congresociudaddemexico.gob.mx

Plaza de la Constitución No. 7 oficina 403, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 06000.
5130-1900 ext. 2405



Matar o provocar la “muerte social”. Excluirla del mundo destruyendo su aspecto.”

TERCERO. De acuerdo con los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH 2011), la violencia contra las mujeres constituye un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país. En el año 2011 la encuesta arrojó que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo: emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, mismas que han sido ejercidas por cualquier agresor, ya sea la pareja, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas desconocidas o extrañas.⁴

Según el INEGI durante el 2011 en la Ciudad de México, 72 de cada 100 mujeres de 15 o más años declaró haber padecido algún incidente de violencia⁵.

Unas 52 de cada 100 mujeres que han tenido al menos una relación de pareja (matrimonio, noviazgo o unión), han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación, precisó el organismo estadístico.

Entre octubre del 2010 y octubre del 2011, el 24.4% de las mujeres, que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja fueron agredidas física, sexual, económica o emocionalmente.

Poco más de la mitad del total de mujeres de 15 y más años (52.3%) que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja, ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho o bien, alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir

⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. ENDIREH.
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_guia_autocuidado.pdf

⁵ El Economista. 25 de noviembre de 2016. Cifras de la violencia contra las mujeres en la CDMX
<https://www.economista.com.mx/politica/Cifras-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-CDMX-20161125-0086.html>



juntos, ha enfrentado agresiones del esposo o pareja (actual o la última), a lo largo de su relación. Asimismo, 57.5% de las mujeres de este grupo de edad declaró que al menos una vez ha sido agredida por personas distintas a su pareja, ya sea por familiares, conocidos o extraños en diferentes espacios.

De acuerdo con el tipo de violencia, la sexual (intimidación, acoso sexual, abuso sexual) es la que presenta el mayor porcentaje de mujeres (52.7), por tipo de agresor la mayoría declaró que fue un agresor distinto a la pareja (50.2), mientras que el porcentaje de aquellas que declararon haber sufrido violencia sexual por parte de la pareja es de 6.9.

Le siguen la violencia emocional, experimentada por 50.6% de las mujeres. En este tipo de violencia las mujeres que declararon que el agresor fue la pareja representan 50.1 por ciento. La violencia económica y patrimonial, la padecen poco más de una tercera parte de mujeres (34.1%), en donde 24.1% declaró que la pareja es el agresor. A su vez, 17.4% de las mujeres ha tenido violencia física, y en 13.6% ha sido violencia de pareja.

En el 2015, en la Ciudad de México, de las defunciones ocurridas entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 7.5% fue por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la tercera causa de muerte, de acuerdo a datos del INEGI.

En promedio, se estima que entre el 2013 y el 2015, fallecieron por homicidio 12.1 mujeres mensualmente en la Ciudad de México, cantidad que se incrementó, ya que en el periodo del 2001 al 2006 fue de 9.5, según el mismo INEGI.

De octubre de 2010 a octubre de 2011, aproximadamente 839,000 mujeres de 15 años y más, presentaron al menos un incidente de agresión por su actual o anterior pareja, esposo o novio ya sea física, sexual o emocional. Esto en conjunto, representa el 24.4% de las mujeres. La violencia más recurrente es la emocional o



psicológica, reportada por el 23.0% de las mujeres.

Durante el 2015 fallecieron por diversas causas 28,741 mujeres y niñas, de estas, el 0.5% (133 casos) se debieron a agresiones intencionales, es decir la causa del deceso fue por homicidio.

De acuerdo con la causa de agresión dirigida hacia la población femenina, 41 de cada 100 mujeres fueron atacadas por disparo con arma de fuego, 17 de cada 100 fueron agredidas por ahorcamiento, estrangulación y sofocación, y 18 de cada 100 fueron atacadas con algún objeto cortante y el resto (24.1%) fueron agredidas con otros medios.

De 1990 a 2015 ocurrieron un total de 25,455 muertes a causa de agresiones intencionales y de ellas, 3,201 eran mujeres. En estos últimos 26 años, de las defunciones femeninas por homicidio el 23.5% fue durante el periodo del 2007 al 2012, mientras que en los últimos tres años (del 2013 al 2015), ocurrieron 436 asesinatos de mujeres. Es decir, 13.6 por ciento.

Durante el 2015, de las defunciones por homicidio perpetradas contra las mujeres, en la delegación en donde ocurrió la agresión y el deceso, sobresale que en cuatro de éstas se concentra el 61.7% del total de homicidios ocurridos: Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.

Cuauhtémoc es la delegación donde ocurrió el mayor número de homicidios de mujeres, es decir, 31 y representan el 23.3% de los homicidios femeninos a nivel entidad, dato proporcionado por el INEGI en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Si bien esta delegación muestra históricamente un elevado número de defunciones, fue hasta este último año en el que se ubicó en el primer lugar en la entidad.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

En el periodo de 2010-2015, la demarcación con más homicidios en mujeres fue Iztapalapa. En los años 2010 a 2014 se ubicó en primer lugar y en 2015 bajó al segundo. El total de homicidios de mujeres en la delegación Iztapalapa en este periodo es de 173.

En el 2015, las tasas específicas de defunciones por homicidio, por sexo y delegación de ocurrencia del deceso, muestran una amplia variación entre los hombres, ya que oscilan de 72 por cada 100,000 habitantes en Cuauhtémoc, a 7.5 en Milpa Alta.

En las mujeres, las delegaciones con las tasas más altas en homicidios son: Cuauhtémoc (11 por cada 100,000), La Magdalena Contreras (5 por cada 100,000), Gustavo A. Madero e Iztacalco ambas con (3 por cada 100,000), todas ellas por encima de la media de la entidad.

De las mujeres que han sido víctimas alguna vez de cualquier tipo de violencia, el 24.7% de ellas ha recibido agresiones de la pareja y de otro agresor, y 17.7% han sido violentadas solo por alguien distinto a la pareja.

CUARTO. Es necesario actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de prevenir y castigar las agresiones en contra de las mujeres en general y en específico aquellas que ocurren con la utilización de sustancias corrosivas.

El objetivo de esta iniciativa es tipificar la violencia con uso de ácido y fijar penas de hasta 30 años de prisión a quien cause lesiones a una mujer con esta sustancia.

Esta iniciativa pretende modificaciones al Código Penal del Distrito Federal, con lo que se elevaría a delito grave el violentar a una mujer con uso de ácido.

Sí. Es necesario mandar un mensaje a la sociedad para visibilizar, pero sobre todo,

ricardo.fuentes@congresociudaddemexico.gob.mx

Plaza de la Constitución No. 7 oficina 403, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 06000.
5130-1900 ext. 2405

para detener este tipo de crimen en expansión.

Para su mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal de la Ciudad de México

Redacción Vigente	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;</p> <p>III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;</p> <p>IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;</p> <p>V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;</p> <p>VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.</p> <p>Si la lesión es causada dolosamente utilizando una sustancia corrosiva la pena será 20 a 30 años de prisión.</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>



VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.	VII...
--	--------

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 130 del Código Penal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I a III...

IV...



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Si la lesión es causada dolosamente utilizando una sustancia corrosiva la pena será 20 a 30 años de prisión.

V a VIII...

Transitorios.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el 4 de abril de 2019.

ricardo.fuentes@congresociudaddemexico.gob.mx

Plaza de la Constitución No. 7 oficina 403, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 06000.
5130-1900 ext. 2405